✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto habiendose denunciado al nuestro Consejo la Obra, que Fr. Luis Vicente Más de Casavalls, del Orden de Predicadores, Catedrático de Prima de Santo Thomás en la Universidad de Valencia, imprimió en aquella Ciudad con las licencias necesarias, intitulada *Incommoda probabilismi*; impugnando entre otras la Doctrina del *Regicidio* y *Tyranicidio*; se dió providencia para recoger el original, y un egemplar impreso de él, á efecto de reconocerle, y vér si era conducente su curso y venta: Y egecutado asi, se exâminó con el cuidado, que pedía su importante asunto, y se reconoció hallarse impresa con las licencias y solemnidades prevenidas por las Leyes, y Autos acordados, y que en descubrir el Autor este error, declarado por tal en la Sesion quince del Concilio general de Constancia, celebrado en el año de mil quatrocientos y quince, se ha manifestado digno hijo de

la

la esclarecida Orden de Predîcadores: En cuya inteligencia, teniendo presente lo expuesto en el asunto por los nuestros Fiscales, por Auto proveído en once de este mes por los del nuestro Consejo, deseando extirpar de raíz la perniciosa semilla de la referida Doctrina del *Regicidio* y *Tyranicidio*, que se halla estampada, y se lee en tantos Autores, por ser destructiva del Estado, y de la pública tranquilidad, fuimos servido
I. mandar: Que corriese la venta y despacho
II. de dicha Obra: Que los Graduados Cathedráticos, y Maestros de las Universidades, y Estudios de estos Reynos hagan juramento al ingreso en sus Oficios y Grados, de hacer observar y enseñar la Doctrina contenida en la referida Sesion quince del Concilio de
III. Constancia: Y que en su consecuencia no irán, ni enseñarán, ni aun con titulo de probabilidad, la del *Regicidio* y *Tyranicidio* contra las legítimas Potestades. Esta resolucion se comunicó á las Universidades del Reyno: y habiendo pedido los nuestros Fiscales se egecutase lo mismo con los Prelados Eclesiásticos por lo tocante á los Seminarios, con los Superiores de las Ordenes por sus Estudios interiores, y con las Justicias por los Estudios de su provision, respecto de militar igual razon; para que tan saludable providencia tenga general observancia, lo hemos tenido por bien, y se acordó por Decreto de veinte y dos de este mes expedir la pre-

sen-

☞ sente: Por la qual encargamos á los M. RR. Arzobispos, Reverendos Obispos, Priores de las Ordenes, Deanes, y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales en Sede-vacante, Visitadores, Provisores, y Vicarios, y á los Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, y demas Prelados, y Jueces Eclesiásticos de estos nuestros Reynos, observen la expresada resolucion tomada por el nuestro Consejo en Auto de once de este mes, y concurran por su parte á que la tenga efectivamente en todas las que contiene, sin permitir con ningun pretexto su falta de cumplimiento, por convenir asi á nuestro Real servicio. Y mandamos á los Presidentes y Oídores de nuestras Chancillerías y Audiencias, Asistente, Corregidores, y demas Jueces y Justicias de estos nuestros Reynos, guarden, cumplan, y egecuten asimismo la citada resolucion en sus respectivos Partidos, Distritos, y Jurisdiciones, sin contravenirla, ni consentir en manera alguna su inobservancia; antes bien para su entero cumplimiento, darán y harán se dén las providencias que se requieran. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Juan de Peñuelas, nuestro Escribano de Cámara, y de Gobierno por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fé y crédito,

que

que á su original. Dada en Madrid á veinte y tres de Mayo de mil setecientos sesenta y siete. = El Conde de Aranda. Don Andrés de Maravér. Don Jacinto de Tudó. Don Joseph Manuel Dominguez. Don Pedro de Leon y Escandón. Yo Don Juan de Peñuelas, Escribano de Cámara de el Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Chancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de su Original, de que certifico.

Don Juan de Peñuelas.